



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ref. 202-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas dos minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veinte de agosto del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información, admitida bajo la referencia número doscientos dos- dos mil diecinueve, suscrita por el ciudadano \_\_\_\_\_, quien comparece en su calidad de Presiente de Caja Única de las rutas AB005X0 inscrita bajo la Matricula AB005X000177, y AB005XE inscrita bajo la Matricula AB005XE01483, el cual comprueba con el Acuerdo de Constitución de Caja Única emitido por este Viceministerio, el día veintiséis de marzo del presente año, en la calidad indicada solicitó la información que se detalla: Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en fotocopias certificadas la información pública consistente en El Expediente integro de la solicitud V M T 3 7 4 9 1 / 2 0 1 9 , mediante la cual se solicitaba la retribución de compensación de combustible a que hace referencia la LEY TRANSITORIA PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONOMICA Y LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, correspondiente al mes de JUNIO DEL 2019.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, con la finalidad que suministrara la información peticionada por ser de su competencia.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. (Art. 6 letra a de la Ley de Acceso a la Información.)

**En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad única y exclusivamente para el propósito de la institución y para el objeto que se recabados a excepción cuando la persona de quien se obtienen los datos, exprese su voluntad o autorice su distribución o difusión. (Art 39 al 43 RELAIP).**

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones del señor Bilfredo Cornejo versan sobre información de carácter confidencial, establecidas en el art 24 LAIP; sin embargo, el solicitante en su calidad de Presidente de Caja Única, conoce la información personal DUI, NIT, CUENTAS BANCARIAS, de cada uno de los concesionarios que conforman esa Caja Única, además en la calidad que comparece es la persona facultada ante este Viceministerio, para representar a cada prestatario del servicio, por lo que no existe impedimento alguno para conocer de la información confidencial que conforma el expediente solicitado.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-UAT-JCBH-95-08-2019 de fecha veintinueve de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, el cual contiene copia certificada del expediente administrativo referencia 37491-2019 de la Unidad de Compensación.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-UAT- JCBH-95-08-2019 de fecha veintinueve de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte